



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 35 Secc. VII

Viernes 02 de Mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG55/2025, Acuerdo CG60/2025, Acuerdo CG61/2025 y Acuerdo CG64/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG55/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTE DERIVEN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

CPD	Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y, en

Página 1 de 21

LIPEES

PEEPJL 2025

Procedimientos Sancionadores

Reglamento de Sustanciación

Reglamento de VPMRG

Reglamento Interior

TEE Sonora

su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Procedimientos Sancionadores Ordinarios, Juicio Oral Sancionador y en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.
- IV. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

Página 2 de 21

- V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto.
- IX. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó por unanimidad, en sesión extraordinaria de carácter privado, el Acuerdo por el que se emite el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven y las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del mismo INE.
- X. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG24/2025 *"Por el que se emiten Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos*

sancionadores a cargo de la secretaría ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven".

- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC el oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de magistradas y magistrados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces, para el PEEPJL 2025, postulados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes electrónicos de registro, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.
- XVIII. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, la CPD aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CPD02/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, a propuesta de la CPD, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10, 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e), f) y r), 494, numeral 3, 495, numeral 4, y 496, numeral 1 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 1, 3, 101, 103, párrafos primero y segundo, 109, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones I, XIV, LXVI, y LXX, 287, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, párrafo primero, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones VIII, IX, XI y XII y 385, párrafo tercero, de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto; así como 9, párrafo primero, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través del INE y de los OPLE, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se

prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, de entre las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

"Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

"Octavo. - ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo

párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; orientar, a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
9. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
10. Que el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del libro Noveno de la referida Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley en comento.

11. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

12. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al TEE Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

13. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanan de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la

mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

14. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esa Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

16. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

De igual manera dispone que, este IEEyPC se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que, contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la referida Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos o reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos o removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la LGIPE; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros electorales presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
18. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC, depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
19. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
20. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

II a la IV...

V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII a la XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

21. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones I, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 287 de la LIPEES, establece que serán responsables de la tramitación de los procedimientos sancionadores ordinario, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como del Juicio Oral Sancionador, en términos de la referida Ley y los reglamentos aplicables, la CPD, la DEAJ, y los consejos electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales fungirán como órganos auxiliares.
25. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
26. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas

juzgadas que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

27. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General del IEEyPC.
28. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadas del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del estado.
29. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos

desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

30. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

31. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones VIII, IX, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

(...)

VIII. Vigilar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

IX. Supervisar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

(...)

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

32. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.
33. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
34. Que el artículo 9, párrafo primero, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

35. De acuerdo con lo previsto en las disposiciones normativas expuestas con antelación, esta autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones, como organismo encargado de la organización de las elecciones locales, y en concreto para este PEEPJL 2025, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local, garantizando en el cumplimiento de sus atribuciones; la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Lo anterior, a partir de la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

En este tenor, la reforma a la Constitución Local, en materia del Poder Judicial Local antes referida, contempla en su artículo transitorio tercero que, el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por tanto, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025, en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, con el que dio inicio al PEEPJL 2025, al tener como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la función estatal de organizar las elecciones en el estado, en el caso concreto, para la organización del PEEPJL 2025 en el que se elegirán los cargos de 3 magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, 3 magistraturas Regionales de Circuito, 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como 39 personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en párrafos precedentes, así como en el antecedente VIII, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, al publicarse el Decreto, a partir de su entrada en vigor, este Consejo General cuenta con atribuciones de aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial Local y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de esta autoridad electoral en materia del PEEPJL 2025.

36. No pasa inadvertido que, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de carácter privado, el Acuerdo por el que se emite el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven y las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del mismo INE.

Por su parte, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG24/2025 "Por el que se emiten Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven".

En el Considerando Tercero, específicamente en el apartado denominado "Catálogo de conductas sancionables" del referido Acuerdo, se señaló que, efectivamente tanto el Decreto de Reforma de la Constitucional Federal como el Decreto de Reforma a la LGIPE, ambos en materia de elección de personas juzgadoras, prevén normas de actuación y prohibiciones para quienes

participaran en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; empero, dichas normas constitucionales y legales eran omisas en la determinación de un catálogo de infracciones en observancia al principio de tipicidad, que describiera con precisión aquellas conductas que serían materia de sanción por la vía de los procedimientos sancionadores.

Por tanto, en el referido Acuerdo se determinaron las conductas que constituirían infracciones en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

37. Por otra parte, este Consejo General destaca que, derivado de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora, así como del Decreto que, del mismo modo reformó la LIPEES, se tiene que el artículo 113 BIS, párrafos dieciocho, diecinueve y veinte de la Constitución Local, entre otras cosas, disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 113 BIS.- (...)

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

Del mismo modo, los artículos 378, 380, 381, 382, 383 y 384 de la LIPEES establecen, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"ARTÍCULO 378.- (...)

VIII. Vigilar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

IX. Supervisar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

(...)"

"ARTÍCULO 380.- Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales."

"ARTÍCULO 381.- Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y la normatividad aplicable en la materia, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto."

"ARTÍCULO 382.- La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral."

"ARTÍCULO 383.- Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos."

"ARTÍCULO 384.- El Instituto Estatal implementará las reglas, lineamientos y criterios que apruebe el Instituto Nacional Electoral para tal efecto, que deberán adoptar las personas físicas o morales para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto Estatal un informe sobre los recursos aplicados en su realización y éste a su vez deberá remitirlo al Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos para tal efecto.

Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidos por el Instituto Estatal en su página de Internet.¹

38. De la lectura de lo anteriormente plasmado, es posible advertir que, del mismo modo que en el ámbito federal, la norma Constitucional y Legal en el ámbito que nos compete, es omisa en la determinación de un catálogo de infracciones que obedezcan efectivamente el principio *Ius Punienti*, mismo que del modo en que es aplicable en la materia penal, lo es también en la materia del derecho administrativo sancionador¹.

En esa misma sintonía, se tiene que, de la lectura de los artículos 287, 297, 297 SÉXIES y 303 de la LIPEES, así como los diversos 1, 2 y 4 del Reglamento de Sustanciación y 1, 8, numerales 1 y 2, 18, 26, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento de VPMRG, se desprende que, este IEEyPC es la autoridad competente para sustanciar los Procedimientos Sancionadores y, dictar, en su caso, las medidas cautelares y de protección que se estimen necesarias, a través de la DEAJ y la CPD, respectivamente; mientras que el TEE Sonora resulta ser la autoridad jurisdiccional competente para dictar las resoluciones de fondo dentro de los referidos Procedimientos Sancionadores.

Por otro lado, tal y como se precisó en el Antecedente XVIII del presente Acuerdo, en fecha dos de abril de dos mil veinticinco, la CPD celebró sesión virtual extraordinaria, en la cual, por unanimidad de votos, se aprobó el Acuerdo CPD02/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven, para su aprobación, en su caso"*, mismo que se pone a consideración de este Consejo General, para su aprobación.

Por tanto, a partir de las permisiones y prohibiciones del marco normativo vigente, tomando en consideración los principios de legalidad y tipicidad, concatenados con el principio de taxatividad, resulta de suma relevancia para este Consejo General, aprobar, a propuesta de la CPD, un instrumento que dote de certeza a las personas aspirantes y candidatas que participen dentro del presente PEEPJL 2025, así como a las personas servidoras públicas, partidos políticos y a la ciudadanía sonorense en general, de las conductas que actualizan una infracción en materia electoral y que serán, por ende, acreedoras de una sanción por la vía

de los Procedimientos Sancionadores; no solo proporcionando certeza en este sentido, sino también garantizando equidad en la contienda electoral en su conjunto, permitiendo que todas las partes involucradas conozcan las acciones que pueden ser denunciadas y sancionadas.

Del mismo, resulta imperativo fijar las reglas procesales a seguirse en la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores que pudiesen llegar a suscitarse con motivo de la presentación de algún escrito de denuncia, para efectos de que, los preceptos legales motivo de las reformas aplicadas a la Constitución Local y a la LIPEES, sean armonizadas con las demás disposiciones normativas de los referidos ordenamientos jurídicos, así como lo previsto en la normatividad interna de este IEEyPC.

De tal suerte que, se garantice un correcto seguimiento y desarrollo de los diversos escritos de queja o denuncia que surjan durante el presente PEEPJL 2025, dejando claramente establecido las delimitaciones competenciales que les corresponde a las diversas autoridades involucradas en los Procedimientos Sancionadores.

39. En consecuencia, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos, los cuales se adjuntan como **Anexo 1** y forman parte integral del presente Acuerdo.
40. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos a propuesta de la CPD, los cuales se adjuntan como **Anexo 1** y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este organismo electoral IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para notificar el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, así como a las Oficinas Municipales, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

¹ Tesis XLVI/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL".

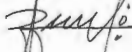
QUINTO. - Se instruye a la Encargada de despacho de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este organismo electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vilma Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Ramón Morantes Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Lupatetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo C055/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTE DERIVEN, A PROPOSITO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

Anexo 1

Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores, así como el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Personas aspirantes	Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial del estado de Sonora y, eventualmente, son consideradas dentro del "Listado de candidaturas" remitido por el Congreso del estado de Sonora ante el Instituto Estatal Electoral.
Personas candidatas a juzgadoras	Personas candidatas a magistraturas y juezas del Poder Judicial del estado de Sonora.
Procedimientos sancionadores	Procedimientos sancionadores ordinarios, juicio oral sancionador y procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Propaganda electoral	Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales.
Reglamento de VPMRG	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Lineamientos	Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de regímenes sancionadores, así como el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

Disposiciones generales

1. Las referencias como candidata o candidato en el Reglamento, el Reglamento de VPMRG y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, para el PEEPJL 2025, se entenderán también a las personas candidatas a juzgadoras.
2. Los procedimientos sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en la LIPEES, el Reglamento y el Reglamento de VPMRG, en lo que no contravengan a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
3. Para efectos del PEEPJL 2025, se entiende por actos de campaña el conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto por parte de la ciudadanía.

Sujetos y conductas sancionables

4. Son sujetos de responsabilidad en el PEEPJL 2025, los siguientes:
 - I. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
 - II. Partidos políticos;
 - III. Personas servidoras públicas;
 - IV. Las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos;
 - V. Personas observadoras electorales;
 - VI. Cualquier persona física o jurídica; y
 - VII. Concesionarias de radio y televisión.
5. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:
 - I. La contratación y/o adquisición por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión.
 - II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
 - III. La realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la ley para tal efecto.
 - IV. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.

- V. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- VII. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- VIII. La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- IX. Realizar actos de campaña dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- X. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XI. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XII. No proporcionar y no capturar para el Instituto Estatal Electoral, en tiempo y forma, la información establecida en el artículo 395, incisos b) y c) de la LIPEES.
- XIII. La realización de actos o propaganda de campaña en territorio extranjero, sea que las personas candidatas a juzgadoras lo hagan por sí o se acredite que se hizo con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas.
- XIV. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 268, párrafo segundo y 268, Bis de la LIPEES, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
- XV. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido político o fuerza política.
- XVI. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.
- XVII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, la LIPEES, o los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

6. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- I. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.

- II. La contratación de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona que tengan por objeto influir en las preferencias electorales.
- III. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, la LIPEES o los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

7. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con el PEEPJL 2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de este deriven, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 393, párrafo tercero de la LIPEES.
- III. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora.
- V. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
- VI. Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborales, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.
- VII. La organización de foros por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades

institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.

- VIII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, la LIPEES o los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

8. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica, así como concesionarias de radio y televisión:

- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto Estatal Electoral un informe sobre los recursos aplicados en su realización.
- III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad entre los diferentes tipos de candidaturas o cualquier otra que pueda considerarse como inequidad en la contienda.
- IV. Participar como persona observadora electoral siendo militante o representante de algún partido político.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpusita persona a favor de una candidatura.
- VI. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, la LIPEES o los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

9. Las infracciones antes señaladas serán sancionadas conforme a lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Tercero de la LIPEES.

10. En materia de cómputo de los plazos y notificaciones, se estará conforme a lo siguiente:

- I. Durante el PEEPJL 2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de este deriven, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas se consideran hábiles.

- II. El Instituto Estatal Electoral habilitará a las personas candidatas a juzgadoras un buzón electrónico, a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral relacionados con sus candidaturas en el presente PEEPJL 2025 y, las elecciones extraordinarias que de este deriven.
 - III. En la presentación de las quejas y denuncias que hagan las personas candidatas a juzgadoras deberán señalar domicilio, así como el correo electrónico correspondiente al buzón generado por el Instituto Estatal Electoral en el que recibirán notificaciones.
 - IV. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico y, a las personas candidatas a juzgadoras a través del buzón electrónico administrado por el Instituto Estatal Electoral, incluyendo las notificaciones de carácter personal.
 - V. Las notificaciones por correo o buzón electrónicos surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la persona destinataria.
 - VI. El programa informático correspondiente emitirá acuse de recibo electrónico de toda notificación practicada mediante correo o buzón electrónico.
11. El conocimiento de quejas y trámite de los procedimientos sancionadores estará a cargo del Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Comisión Permanente de Denuncias.

La Comisión Permanente de Denuncias será la autoridad competente para resolver sobre la adopción de medidas cautelares y/o de protección.

12. Durante el PEEPJL 2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de este deriven, en aquellos casos en que los consejos municipales electorales u oficinas municipales reciban denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las remitirán de manera inmediata, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, para su trámite o sustanciación.

13. En lo no previsto en la Constitución Local, en la LIPEES y en las reglas emitidas mediante los presentes Lineamientos, para el trámite de procedimientos sancionadores con motivo del PEEPJL 2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de este deriven, serán aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento, el Reglamento de VPMRG y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



ACUERDO CG60/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG56/2025 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GÉNERO QUE CORRESPONDERÁ A CADA VACANTE DE LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SONORA, A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se modificaron, entre otros, los

artículos 35, fracción II y 41, Base I de la Constitución Federal, a fin de instituir el principio de paridad de género en la conformación de los órganos representativos de elección popular.

- II. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal la cual tuvo impacto en materia de género.
- III. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- IV. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LAMVLV, la LIPEES y el Código Penal para el estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- V. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial; razón por la cual, se elegirán los cargos de ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.

- VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado.
- X. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 *"Por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación"*.
- XI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- XIII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial.
- XIV. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, las convocatorias públicas abiertas que emitieron el Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Sonora, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del estado de Sonora y el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, dirigidas a las personas interesadas en participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial.
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- XVI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Judicial del estado de Sonora, del Poder Legislativo del estado de Sonora y del Poder Ejecutivo de estado de Sonora, respectivamente, publicaron los listados de las personas candidatas elegibles para candidaturas a cargos del Poder Judicial del estado de Sonora.
- XVII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XVIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.
- XX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. Maria Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.
- XXI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del Estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso"*

Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones.

- XXII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2025 *"Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la modificación del Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecieron los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEPJL 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará); Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en 1995; 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); 7, parte II de la Recomendación General No. 40 de la CEDAW; II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer; 1, párrafos tercero y quinto, 4, 35, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como 113 Bis, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo y tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 14, Bis y Bis 1 de la LAMVLV; 5, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracción LXVI, 268 Bis, 369, 372, 377, 378, fracción II y 402 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Que en el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

4. Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995, plantea los compromisos de los Estados parte para alcanzar la igualdad de género. En la misma se estableció el objetivo estratégico G.1. consistente en adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Para ello, los gobiernos deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que les impiden participar en la política y en la adopción de decisiones, sobre todo, al considerar que la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales como participes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado.

5. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

En la Parte II, el artículo 7 del referido ordenamiento, establece que los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

En tanto, la Recomendación General N. 40 de la CEDAW, aprobada el 23 de octubre de 2024, insta a los estados a priorizar la paridad de género (50-50) como norma universal para garantizar una toma de decisiones efectiva e inclusiva, abordando no solo la participación numérica, sino también las condiciones que limitan el acceso de las mujeres a espacios de poder. Con ella se busca transformar las estructuras actuales y garantizar que las mujeres participen en las decisiones, así como que lo hagan en condiciones de igualdad y con un poder efectivo para influir en los resultados.

6. Que los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la

mujer, reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

7. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Que los artículos 4 y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
9. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
10. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia

Página 7 de 23

electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
14. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose, entre otras, a:

*I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohiban toda discriminación y violencia contra la mujer;
III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados*

Página 8 de 23

en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

[...]

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

[...].

15. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

16. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I...

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités les remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio

y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

17. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

18. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objetivo resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la

función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

20. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG. Asimismo, el referido artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de VPMRG, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
22. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IIEEPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
23. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IIEEPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la

fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

24. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IIEEPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
 25. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IIEEPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
 26. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IIEEPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
 27. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos sus atribuciones.
 28. El artículo 268 BIS de la LIPEES, indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.
 29. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.
- Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
30. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

[...]

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

[...]

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

31. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
32. Que el artículo 378, fracción II de la LIPEES, señala que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General del IEEyPC, el aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
33. Que el artículo 402 de la LIPEES, establece que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. La lucha por la igualdad de género ha sido un pilar fundamental en la construcción de sociedades más justas y equitativas. A lo largo de la historia,

la participación política de las mujeres ha enfrentado múltiples obstáculos, lo que ha llevado a la implementación de diversas reformas legales y políticas públicas para garantizar su acceso en igualdad de condiciones a los espacios de decisión. En México, la paridad de género logró consolidarse como un principio constitucional aplicable a todos los cargos de elección popular en 2014, y en 2019 con la aprobación de la "Paridad en Todo" a los cargos de los tres Poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), lo cual ha permitido una mayor representación de las mujeres en la vida política del país.

El principio de paridad de género es reconocido como un mecanismo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a los espacios de poder y toma de decisiones. En materia electoral, este principio se aplica principalmente a los cargos de elección popular, asegurando que las postulaciones y designaciones respondan a un criterio de equidad y representación balanceada entre ambos géneros.

Al respecto, tenemos que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y el 16 fracción II de la Constitución Local, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Por su parte, la LGIPE en su artículo 3, numeral 1, inciso d) bis y la LIPEES en su artículo 4, fracción XXXV, establecen que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres que debe garantizarse con la asignación del 50% de los cargos para mujeres y el 50% para hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El principio de paridad de género tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en su cumplimiento, según el tipo de cargo de elección popular y órgano del que se trate, para lo cual, acorde con la reforma constitucional "Paridad en Todo", el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II, en relación con el artículo 41, Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal.

Lo anterior se sustenta con la Jurisprudencia 9/2021, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el cual como se sabe es el órgano especializado encargado de la definición y alcances del principio de paridad en materia electoral, que a rubro y texto establece:

"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos; 2. párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4. incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia”.

En este sentido, en la sentencia emitida en el expediente número SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, en esencia se siguen estos criterios:

- a. La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.
- b. La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c. Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.

Para reforzar estos razonamientos también se hace referencia a lo establecido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1012/2024, en la cual la Sala Superior del TEPJF señaló que la aplicación del principio de paridad se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.

Para la elección de personas juzgadoras en el Poder Judicial Local, en la LIPEES se incorporaron disposiciones para garantizar que desde la convocatoria se observe este principio en la selección de candidaturas. El artículo 373 de la LIPEES establece que el Congreso del estado debe emitir una convocatoria dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de personas juzgadoras. Dicha convocatoria debe incluir las bases que aseguren la igualdad de género en la postulación de candidaturas.

Página 17 de 23

El artículo 374 de la LIPEES reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en estos procesos en igualdad de condiciones, el citado artículo, también se señala que los Comités de Evaluación que integre cada Poder, serán los encargados de llevar a cabo todo el procedimiento de recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones, asegurando que el proceso sea público, abierto, transparente, inclusivo y accesible.

Asimismo, señala que los Comités de Evaluación, establecerán las reglas de su funcionamiento, evaluarán las postulaciones y garantizarán que los procedimientos respeten el principio de paridad de género. Una vez concluida la etapa de inscripción, estos Comités verificarán que las personas aspirantes cumplan con los requisitos constitucionales, sin exigir requisitos adicionales. Posteriormente, procederán a calificar su idoneidad con base en su perfil curricular, antecedentes profesionales y entrevistas públicas.

Finalmente, estipula que los Comités de Evaluación integrarán un listado con las personas mejor evaluadas, el cual será depurado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones por cargo y especialidad; así como que, en esta etapa, se asegurará el cumplimiento del principio de paridad de género, garantizando que los listados finales reflejen una distribución equitativa entre mujeres y hombres en cada cargo y área de especialización dentro del Poder Judicial.

En ese sentido, dado que el IEEyPC tiene la responsabilidad de organizar y supervisar el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, resulta indispensable contar con los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos a elegir en el PEEPJL 2025.

Por su parte, una vez llevada a cabo la jornada electoral, conforme lo establecido en el artículo 402 de la LIPEES, establece que el Consejo General, una vez realizada la sumatoria final de los cómputos correspondientes, tiene la responsabilidad de garantizar que, al realizar la asignación de los cargos, se observe la paridad de género.

36. Que el IEEyPC, conforme el artículo 110, en sus fracciones I, III y VII de la LIPEES, dentro de sus fines tiene los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Por tanto, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene la responsabilidad de establecer criterios claros y efectivos para garantizar la paridad de género en todos los procesos electorales, incluyendo la elección de personas juzgadoras dentro del Poder Judicial en el PEEPJL 2025.

Página 18 de 23

En ese sentido, mediante Acuerdo CG56/2025 aprobado por el Consejo General en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se establecieron los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, específicamente en el considerando 35 se señaló lo siguiente:

- I. Se deberá de garantizar la paridad de género en cada una de las materias; es decir, el número total de vacantes por cada materia, deberá distribuirse paritariamente entre ambos géneros, 50% para el género femenino y 50% para el género masculino.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial, en la cual se determinó la siguiente distribución:

Juezas y Jueces por materia	Mujeres	Hombres	Total
Civil	3	3	6
Familiar	4	4	8
Mercantil	3	2	5
Mixta	2	1	3
Penal	9	8	17
Total	21	18	39

- II. Además de por materia, se deberá de observar la paridad según los circuitos electorales correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios:
- Cuando el número de vacantes sea impar en un circuito, la distribución deberá iniciar con una mujer, continuando de forma alternada. En el caso de que haya más de un circuito con el número de vacantes impar, se deberá alternar el género con el cual se inicia la distribución.
 - Cuando el número de vacantes sea par, se deberá asegurar una distribución igualitaria: la mitad de los cargos corresponderán a mujeres y la otra mitad a hombres.
 - Primero se determinará el género en los circuitos que tengan más de una vacante por cubrir, y cuando exista una sola vacante, la misma deberá corresponder al género subrepresentado, con el objetivo de compensar el desequilibrio global según la materia correspondiente.
 - En los casos en los que solo haya una vacante y corresponda al género masculino, en la misma también podrá competir una mujer, como parte de una medida afirmativa adoptada por este IEEyPC en concordancia con el principio de optimización flexible de la paridad.

De acuerdo con los citados criterios, en el considerando 35, párrafo cuarto del referido Acuerdo CG56/2025, se determinó que, a las vacantes a los cargos de juezas y jueces de la elección del PEEPJL 2025, les corresponderán los siguientes géneros:

JUEZAS Y JUECES	ÁMBITO DE VOTACIÓN	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	ESTATAL	15 (M=8 H=7)			17 (M=9 H=8)
	CIRCUITO 1	1 (M=1)			
MERCANTIL	CIRCUITO 1 Y 3	2 (M=1 H=1)			3 (M=2 H=1)
	CIRCUITO 1	1 (M=1)			
MIXTO	ESTATAL	2 (M=1 H=1)			3 (M=2 H=1)
	CIRCUITO 3	1 (M=1)			
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=2 H=1)	3 (H=2 M=1)	8 (M=4 H=4)

36. Ahora bien, en la tabla antes señalada aprobada mediante Acuerdo CG56/2025, se determinó en lo que interesa enfatizar, respecto a la materia mercantil, que correspondía a un total de 3 cargos por elegir, en los circuitos 1 y 3 (2 cargos= 1 para mujer y 1 para hombre) y, en el circuito 1 (1 cargo para mujer); cuando lo correcto es **5 cargos por elegir** en términos de la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial, siendo en los circuitos 1 y 3 (5 cargos= 3 para mujeres y 2 para hombres).

Asimismo, en cuanto a la materia mixta, se separaron los cargos por competencia estatal (2 cargos a elegir= 1 para mujer y 1 para hombre), y por el circuito 3 (1 cargo a elegir para 1 mujer), cuando lo correcto es considerar los 3 cargos en materia mixta en su conjunto, es decir (3 cargos a elegir= 2 para mujeres y 1 para hombre).

De igual forma, en materia familiar, se determinó en el circuito 1 (3 cargos por elegir= 2 para mujeres y 1 para hombre), y en el circuito 2 (3 cargos por elegir= 2 para hombres y 1 para mujer), siendo al revés en ambos casos, es decir, en el circuito 1 (3 cargos por elegir= 1 para mujer y 2 para hombres), y en el circuito 2 (3 cargos por elegir= 2 para mujeres y 1 para hombre).

Ahora bien, en cuanto a la materia penal, se señaló que 16 cargos tenían ámbito de votación estatal y, 1 cargo más tenía ámbito de votación solo en el

circuito 1, cuando lo correcto es que, los 17 cargos vacantes en materia penal tienen ámbito de votación estatal.

En ese sentido, se hace necesario modificar la tabla contenida en el considerando 35, párrafo cuarto del citado Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en lo que respecta a las materias mercantil, mixta, familiar y penal, para quedar conforme a lo siguiente:

JUEZAS Y JUECES	AMBITO DE VOTACION	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	ESTATAL	17 (M=9 H=8)			17 (M=9 H=8)
MERCANTIL	CIRCUITOS 1 Y 3	5 (M=3 H=2)			5 (M=3 H=2)
MIXTO	ESTATAL	3 (M=2 H=1)			3 (M=2 H=1)
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=1 H=2)	3 (M=2 H=1)	8 (M=4 H=4)
TOTAL		M=21 H=18			39

37. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la modificación de la tabla contenida en el considerando 35, párrafo cuarto del Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecieron los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, de conformidad con lo expuesto en el considerando 36 del presente Acuerdo.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba la modificación de la tabla contenida en el considerando 35, párrafo cuarto del Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecieron los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, de conformidad con lo expuesto en el considerando 36 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del IEEYPC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Informática del IEEYPC para que, en la página de internet de este organismo electoral, en el apartado de Acuerdos de Consejo General, específicamente en el Acuerdo CG56/2025, adicione una leyenda que contenga lo siguiente: "Acuerdo modificado mediante Acuerdo CG60/2025", y mediante un hipervínculo se remita al presente Acuerdo, con la finalidad de brindar certeza y transparencia a la ciudadanía.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEYPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

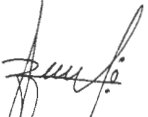
QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEYPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

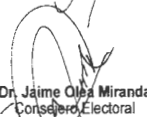
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdívila
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Ramón Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG60/2025 denominado "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG36/2025 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GÉNERO QUE CORRESPONDERÁ A CADA VACANTE DE LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SONORA, A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG61/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CANDIDATURAS CONTENIDAS EN LOS LISTADOS REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DE LAS PERSONAS POSTULADAS A LOS CARGOS JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, Y SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A DICHA ELECCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGEPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"* y, posteriormente, dicho convenio fue firmado el treinta y uno de enero del presente año.
- XII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XIII. Con fechas veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XIV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025; e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral*

del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- XVII.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG191/2025 del Consejo General del INE, por el que negó la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XIX.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"; así como los lineamientos para su uso".
- XX.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XXI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 "Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo".
- XXII.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 "Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XXIII.** Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XXIV.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 "Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

XXVI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 "Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción".

XXVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2025 "Por el que se emiten los lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXVIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025, por el que se determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

XXIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 "Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

XXXI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

XXXII. Mediante oficio número INE/SE/482/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del INE, remite a este Consejo General, las ligas electrónicas que contienen la publicación de los Listados de personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con la precisión de que, la información contenida en dichos listados, podría estar sujeta a modificaciones en virtud de las determinaciones aprobadas por el Consejo General del INE o por alguna sentencia que, en su caso, emita alguna autoridad jurisdiccional competente.

XXXIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG335/2025 *"Por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular"*.

XXXIV. Mediante Acta circunstanciada de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe del contenido de las USB anexas al oficio número CES-PRES/0181/2025 referido en el antecedente XXX, así como del contenido del oficio número CES-DGJ-38/2025, citado en el antecedente XXXI.

XXXV. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito de declinación de candidatura al cargo de juez en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, suscrito por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en virtud de que ha sido postulada a una candidatura en el ámbito federal y desea que subsista dicha postulación. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, compareció la ciudadana antes referida, para ratificar su renuncia como candidata al cargo señalado, en el ámbito local.

XXXVI. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito de declinación de candidatura al cargo de juez oral penal en el distrito de Caborca, Sonora, suscrito por la ciudadana Silvia Lorenia García Reyna, postulada por el Poder Legislativo. De igual forma, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de misma fecha, la referida ciudadana, compareció ante la secretaria técnica del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para ratificar su renuncia como candidata al cargo señalado.

XXXVII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0928/2025, IEEyPC/PRESI-0929/2025 e IEEyPC/PRESI-0930/2025 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, suscritos por

el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se solicitó a los tres (3) Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que, informen a este IEEyPC si desde el veinte de marzo del presente año, fecha en la que fueron recibidos los listados de candidaturas ante este organismo electoral, a la fecha, se han recibido escritos de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por los referidos Poderes y, en caso de existir alguna declinación, hacerla de conocimiento de este organismo electoral, para proceder conforme a lo conducente.

XXXVIII. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número STJ/318/2025 suscrito por la Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0930/2025 referido en el antecedente XXXVII, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no cuentan con escritos de declinaciones de candidaturas que fueron postuladas por el Poder Judicial relacionadas con el PEEPJL 2025.

XXXIX. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0932/2025, se recibió en el Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE), la circular número INE/UTF/DG/001/2025, mediante la cual la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó del formato generado para la remisión de las candidaturas de los Poderes Judiciales locales ante dicha Unidad.

XL. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género"*.

XLI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

XLII. Mediante Acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha once de abril de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe respecto a la compulsa de las candidaturas postuladas en el ámbito federal, así como de las postulaciones realizadas por cada Poder del estado, a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el

PEEPJUL 2025, y de la cual se advirtió que, la C. María Lucía Díaz Zamora, se encontraba postulada al cargo de Jueza federal de Distrito en materia mixta, por el Quinto Circuito (Sonora) y, a su vez, aparece en los Listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, postulada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como candidata al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora.

XLIII. Mediante oficio número IEEYPC/PRESI-1224/2025 de fecha doce de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEYPC, en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo INE/CG335/2025, se informó al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, suscrito por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y recibido en este IEEYPC, así como del Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, en la que compareció dicha ciudadana, para ratificar su renuncia como candidata al cargo antes señalado, en el ámbito local, misma documentación que se remitió al INE, para los efectos a que haya lugar.

XLIV. Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEYPC, oficio número SDP-00544/2025 suscrito por la Lic. Bernadeth Ruiz Romero, Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEYPC/PRESI-0928/2025 referido en el antecedente XXXVII, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no se encontró ningún escrito de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por el Poder Ejecutivo relacionadas con el PEEPJUL 2025.

XLV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2025 "Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XLVI. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJUL 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación

electoral correspondiente a dicha elección, conforme a lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, 97, fracciones I, II, III y IV, y 116, fracción IV, Incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 497 y 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV, 114, 126 y 127, párrafo primero de la Constitución Local; artículos segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo transitorios de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 6, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 193, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, 373, 375, párrafos primero y tercero, 377, 378, fracciones II, IV y XII, 387 y 402, párrafos primero y segundo de la LPIEES; artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo transitorios del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas
3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser reelectos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

...

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
6. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

7. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

9. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios y del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

10. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente..

12. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:

"1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electos por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las

entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

13. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
14. Que el artículo 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los OPL respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y jueces de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
15. Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
16. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I...

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités les remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de

febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

18. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

"I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

19. Que el artículo 126 de la Constitución Local, señala que las juezas y los jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la referida Constitución Local y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley. Para ser jueza o juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la citada Constitución Local.

20. Que el artículo 127, párrafo primero de la Constitución Local, dispone que para ser juez o juez local se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y tener la competencia necesaria para el desempeño del cargo, a juicio del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

21. Que el artículo segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

22. Que el artículo tercero transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

23. Que el artículo quinto, párrafos primero y segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

24. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que,

para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

26. Que el artículo 6 de la LIPEES, dispone que:

"Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país;

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;

IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos de la Ley General;

b) Contar con la credencial para votar con fotografía vigente; y

c) No estar comprendidos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, con excepción de lo dispuesto en la fracción III de ese mismo artículo.

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y

VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

27. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

28. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
29. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
30. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
31. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
32. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

33. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

34. Que el artículo 193 de la LIPEES, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.

35. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.

La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueva el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.

36. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

37. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.
38. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

"a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alterando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

39. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- "a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga."

40. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de

febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

41. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

42. Que el artículo 378, fracciones II, IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.

43. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

44. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como jueces y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

45. Que el artículo tercero transitorio del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos

Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

46. Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios del Decreto, señalan que:

"ARTÍCULO CUARTO. - El Congreso del Estado por única ocasión, emitirá la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez emitida la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2025, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del artículo 374, párrafo segundo, a más tardar el 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. - Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 374, párrafo tercero, a más tardar el 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas que aspiran a un cargo de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberán atender las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación respectivos, en un plazo del 28 de enero al 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria del Comité de Evaluación de alguno de los Poderes del Estado, reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del artículo 374, párrafo cuarto, a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO. - Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 374, párrafo quinto y publicarán el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública en términos del artículo 374, párrafo noveno del presente Decreto, y deberán publicar los resultados en los estrados habilitados para tal efecto y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder del Estado que corresponda para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local."

47. Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto, dispone que los listados aprobados por los Poderes del estado en el PEEPJL 2025, serán remitidos al Congreso del estado de Sonora, en los términos del artículo 374, párrafo décimo de la LIPEES, por única ocasión a más tardar el 17 de marzo de 2025.

48. Que el artículo décimo segundo transitorio del Decreto, establece que el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas

por cada Poder del estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.

49. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Recepción de los listados finales de las postulaciones remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora al IEEyPC

50. Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción III de la Constitución Local y 375, párrafo último y artículo décimo segundo transitorio de la Ley Electoral Local, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

Verificación de recepción, dentro del plazo legal, de los listados finales de las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora

51. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 BIS, párrafo primero de la Constitución Local, 375, párrafo último y artículo décimo segundo

transitorio de la LIPEES, el H. Congreso del estado de Sonora, remitió los listados definitivos de las personas candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial; de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, dentro del plazo legal establecido; tal y como se detalla a continuación:

Plazo para que el H. Congreso del estado de Sonora remita los listados finales al IEEyPC	Fecha en que fueron presentados en la Oficialía de Partes	¿Fueron presentados dentro del plazo?
A más tardar el 20 de marzo de 2025	20 de marzo de 2025	SI

Lo anterior se hace constar en Acta circunstanciada de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe del contenido de las USB anexas al oficio número CES-PRES/0181/2025 referido en el antecedente XXX, así como del contenido del oficio número CES-DGJ-38/2025, citado en el antecedente XXXI.

En dichos términos, el Consejo General en fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones", por lo que, en el presente Acuerdo se realizará el análisis de los listados de candidaturas a los cargos de juezas y jueces, toda vez que a la fecha se ha concluido con las actividades descritas en el procedimiento de verificación aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG46/2025.

Los listados de cada Poder del estado y de las personas en funciones, así como sus expedientes, mismos que fueron remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora a este IEEyPC, se encuentran integrados conforme se precisará en los considerandos siguientes.

Cabe señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 374, párrafo séptimo de la LIPEES, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes del estado por el mismo cargo, circuito judicial o distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación.

En este sentido, al existir postulaciones simultáneas por uno o varios Poderes, fueron 115 personas candidatas al cargo de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora (previo al análisis llevado a cabo por este IEEyPC), que integraban los listados que fueron remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora.

Lista de personas juzgadas postuladas por el Poder Legislativo

52. La lista de postulaciones del Poder Legislativo, se encuentra integrada por 43 personas candidatas a juzgadas y mismo número de expedientes. En este sentido, la lista final de personas juzgadas postuladas por el Poder Legislativo y remitida a este IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, es la que a continuación se detalla:

NO.	PODER LEGISLATIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	PL	AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL
2	PL	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL
3	PL	ALCARAZ	GOMEZ	ALEXANDRA XAVIERA	FEMENINO	PENAL
4	PL	BELTRAN	MORA	RAUL IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
5	PL	BOLAÑOS	MORENO	MARIO ROBERTO	MASCULINO	PENAL
6	PL	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL
7	PL	BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL
8	PL	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL
9	PL	CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
10	PL	CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL
11	PL	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR
12	PL	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL
13	PL	CUEVAS	GOMEZ	ELISA ARMDA	FEMENINO	FAMILIAR
14	PL	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL
15	PL	DIAZ	ZAMORA	MARIA LUCIA	FEMENINO	MERCANTIL
16	PL	DUARTE	VALLADARES	ANA ALEJANDRA	FEMENINO	CIVIL
17	PL	DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCIS	FEMENINO	FAMILIAR
18	PL	FELIX	MONTES DE OCA	LUIS ALBERTO	MASCULINO	FAMILIAR
19	PL	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL
20	PL	GARCIA	REYNA	SILVIA LORENA	FEMENINO	PENAL
21	PL	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL
22	PL	GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA
23	PL	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL
24	PL	LEAL	ROMO	JORGE IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
25	PL	LOPEZ	YANEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL
26	PL	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA
27	PL	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA
28	PL	MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL
29	PL	NAVARRO	VALDEZ	JANETH FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL
30	PL	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL
31	PL	ORDAZ	VASQUEZ	NADIA KARMELE	FEMENINO	MIXTA
32	PL	OROZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
33	PL	PEREZ	VALENZUELA	LUIS ANGEL	MASCULINO	PENAL
34	PL	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL
35	PL	PETERSON	RAMIREZ	PAULINA GUADALUPE	FEMENINO	PENAL

NO.	PODER LEGISLATIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
36	PL	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL
37	PL	RIOS	RENTERIA	ERIKA GRACIELA	FEMENINO	CIVIL
38	PL	ROJO	VILLA	JULIO CESAR	MASCULINO	CIVIL
39	PL	ROMERO	URIAS	JOSE LUIS	MASCULINO	FAMILIAR
40	PL	SIQUEIROS	TACHO	FRANCISCO	MASCULINO	PENAL
41	PL	TORRES	GONZALEZ	JORGE ALBERTO	MASCULINO	CIVIL
42	PL	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL
43	PL	VALENZUELA	SOTO	RUBEN DARIO	MASCULINO	FAMILIAR

PL Poder Legislativo.

Lista de personas juzgadas postuladas por el Poder Ejecutivo

53. La lista de postulaciones del Poder Ejecutivo, se encuentra integrada por 39 personas candidatas a juzgadas y mismo número de expedientes. En este sentido, la lista final de personas juzgadas postuladas por el Poder Ejecutivo y remitida a este IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, es la que a continuación se detalla:

NO.	PODER EJECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	PE	AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL
2	PE	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL
3	PE	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL
4	PE	BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL
5	PE	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL
6	PE	CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
7	PE	CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL
8	PE	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL
9	PE	CORONADO	ARMENTA	CHRISTIAN	MASCULINO	FAMILIAR
10	PE	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL
11	PE	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR
12	PE	CUEVAS	GOMEZ	ELISA ARMDA	FEMENINO	FAMILIAR
13	PE	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL
14	PE	DIAZ	ZAMORA	MARIA LUCIA	FEMENINO	MERCANTIL
15	PE	DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCIS	FEMENINO	FAMILIAR
16	PE	FELIX	MONTES DE OCA	LUIS ALBERTO	MASCULINO	FAMILIAR
17	PE	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL
18	PE	GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA
19	PE	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL
20	PE	LEAL	ROMO	JORGE IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
21	PE	LOPEZ	CARRILLO	JOSE SAUL	MASCULINO	FAMILIAR

NO.	PODER EJECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
22	PE	LOPEZ	MONTERO	JESUS HIRAM	MASCULINO	FAMILIAR
23	PE	LOPEZ	YAÑEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL
24	PE	MARQUEZ	BALLESTEROS	RAMON CARLOS	MASCULINO	MIXTA
25	PE	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA
26	PE	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL
27	PE	MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL
28	PE	MORENO	ALVARADO	MYRIAM GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
29	PE	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL
30	PE	OROZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
31	PE	PEREZ	COBIAN	ROSA CAROLINA	FEMENINO	FAMILIAR
32	PE	PEREZ	SILVA	ALBA LIVER	FEMENINO	FAMILIAR
33	PE	PONCE	CARO	BLANCA DIVA	FEMENINO	PENAL
34	PE	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL
35	PE	RODRIGUEZ	AMAYA	JORGE ARTURO	MASCULINO	CIVIL
36	PE	SILVA	MORENO	ANTONIO	MASCULINO	CIVIL
37	PE	TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA
38	PE	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL
39	PE	VELAZQUEZ	HOLGUIN	ANITCIA	FEMENINO	FAMILIAR

PE: Poder Ejecutivo.

Lista de personas juzgadas postuladas por el Poder Judicial

54. La lista final de personas candidatas juzgadas postuladas por el Poder Judicial y remitida a este IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, está integrada por 58 personas, tal como a continuación se detalla:

NO.	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	PJ	AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL
2	PJ	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL
3	PJ	BELTRAN	MORA	RAUL IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
4	PJ	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL
5	PJ	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL
6	PJ	CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
7	PJ	CHAVEZ	RAMIREZ	LEONORILDA	FEMENINO	FAMILIAR
8	PJ	CONTRERAS	RUIZ	MARCO ANTONIO	MASCULINO	PENAL
9	PJ	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL
10	PJ	CORONADO	HERRERA	VICTOR EDEN	MASCULINO	FAMILIAR
11	PJ	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR
12	PJ	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL
13	PJ	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL
14	PJ	DUARTE	VALLADARES	ANA ALEJANDRA	FEMENINO	CIVIL
15	PJ	DUARTE	GUTIERREZ	MARIA ANGELICA	FEMENINO	PENAL
16	PJ	OURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCIS	FEMENINO	FAMILIAR
17	PJ	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL
18	PJ	GARCIA	SANTACRUZ	CARLOS LORENZO	MASCULINO	MIXTA
19	PJ	GASTELUM	PARDO	CARLOS HUMBERTO	MASCULINO	MERCANTIL
20	PJ	GONZALEZ	ULLOA	OSCAR ERNESTO	MASCULINO	PENAL
21	PJ	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL
22	PJ	LABRADA	GALLEGOS	CARLOS GUADALUPE	MASCULINO	PENAL
23	PJ	LEON	VEGA	CLAUDIA NATYELI	FEMENINO	CIVIL
24	PJ	LE PRO	MEJIA	DAYRA DENNISE	FEMENINO	CIVIL
25	PJ	LOPEZ	CARRILLO	JOSE SAUL	MASCULINO	FAMILIAR
26	PJ	LOPEZ	YAÑEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL
27	PJ	LUNA	GOMEZ	DALA IVONNE	FEMENINO	FAMILIAR
28	PJ	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA
29	PJ	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA
30	PJ	MARTINEZ	REYES	MARIA DEL SOCORRO	FEMENINO	MERCANTIL
31	PJ	MERCADO	OBESO	IRAM AZAEL	MASCULINO	FAMILIAR
32	PJ	MERCADO	LOPEZ	JESUS IVAN	MASCULINO	PENAL
33	PJ	MEZA	IBARRA	OSCAR DANIEL	MASCULINO	FAMILIAR
34	PJ	MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL
35	PJ	MONTUJO	JIMENEZ	FRANCISCO ANTONIO	MASCULINO	FAMILIAR
36	PJ	NAJERA	GUTIERREZ	SALVADOR	MASCULINO	PENAL
37	PJ	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL
38	PJ	OROZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
39	PJ	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL
40	PJ	PEREZ	COBIAN	ROSA CAROLINA	FEMENINO	FAMILIAR
41	PJ	PEREZ	SILVA	ALBA LIVER	FEMENINO	FAMILIAR
42	PJ	PESQUEIRA	ARMAGNAC	DAVID ARTURO	MASCULINO	PENAL
43	PJ	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL

44	PJ	REYES	PEDROZA	ANDREA	FEMENINO	MIXTA
45	PJ	RIOS	RENTERIA	ERIKA GRACIELA	FEMENINO	CIVIL
46	PJ	RODRIGUEZ	CERVANTES	LUCIA	FEMENINO	PENAL
47	PJ	RUIZ	PALAFIX	GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
48	PJ	RUIZ	ROCHA	SERGIO ADRIAN	MASCULINO	PENAL
49	PJ	SALAS	TONELLA	RODRIGO HUGH	MASCULINO	PENAL
50	PJ	SIERRA	MUNGUA	RENE GONZALO	MASCULINO	FAMILIAR
51	PJ	SILVA	MEZA	MARIA ISABEL	FEMENINO	CIVIL
52	PJ	SILVA	MORENO	ANTONIO	MASCULINO	CIVIL
53	PJ	SONOQUI	CAÑEZ	ANGEL IVAN	MASCULINO	PENAL
54	PJ	TELLEZ	MEDINA	GLORIA FELICITAS	FEMENINO	CIVIL
55	PJ	TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA
56	PJ	VALDEZ	URBINA	IGNACIO	MASCULINO	PENAL
57	PJ	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL
58	PJ	VARGAS	VALLE	JUAN FRANCISCO	MASCULINO	PENAL

P.J: Poder Judicial.

Personas juzgadoras en funciones

55. De los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se advierten 31 postulaciones de personas juzgadoras que se encuentren en funciones como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

NO.	PERSONA JUZGADORA EN FUNCIONES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	EF	ACEDO	RUBIO	MARIA MAGDALENA	FEMENINO	MERCANTIL
2	EF	AGUIRRE	MADA	GUILLERMO ARTURO	MASCULINO	FAMILIAR
3	EF	AVILES	UREÑA	LEON HORACIO	MASCULINO	FAMILIAR
4	EF	COTA	FELIX	LUIS MIGUEL	MASCULINO	MERCANTIL
5	EF	DOMINGUEZ	MONDACA	CORNELIO	MASCULINO	PENAL
6	EF	ESPINOZA	ZAMORA	MARIEL FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL
7	EF	FLORES	LEYVA	JOSE MARIA	MASCULINO	PENAL
8	EF	GALAZ	JOCORI	ZULMA ELEN	FEMENINO	FAMILIAR
9	EF	GALINDO	DENNIS	KARLA NOEMI	FEMENINO	FAMILIAR
10	EF	GARCIA	GIL	FIDEL	MASCULINO	MERCANTIL
11	EF	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL
12	EF	GOMEZ	ESPERON	OTONEL	MASCULINO	CIVIL
13	EF	GOMEZ	ROMERO	GLORIA YURILIA	FEMENINO	FAMILIAR
14	EF	HARO	MONTAÑO	JESUS ABEL	MASCULINO	CIVIL
15	EF	LOPEZ	ARELLANES	JULISSA	FEMENINO	PENAL

NO.	PERSONA JUZGADORA EN FUNCIONES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
16	EF	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL
17	EF	MONGE	RAMIREZ	ARNALDO	MASCULINO	PENAL
18	EF	OLIVARES	BRINGAS	JUAN RODOLFO	MASCULINO	CIVIL
19	EF	PERAZA	FRANCO	JULIO CESAR	MASCULINO	PENAL
20	EF	RAMIREZ	FELIX	GIANCARLA KARINA	FEMENINO	PENAL
21	EF	RODRIGUEZ	AVILES	GERARDO	MASCULINO	PENAL
22	EF	RUBIO	ROJO	ANA LUISA FERNANDA	FEMENINO	PENAL
23	EF	SAAVEDRA	MEDINA	ANA CLARISSA	FEMENINO	FAMILIAR
24	EF	SALCIDO	GRUJALVA	BEATRIZ ZULEMA	FEMENINO	PENAL
25	EF	SALDIVAR	CASTRO	NCE RAFAEL	MASCULINO	MERCANTIL
26	EF	SOLIS	GOMEZ	JESUS RAMON	MASCULINO	MIXTA
27	EF	SOSA	JORDAN	VLADIMIR	MASCULINO	PENAL
28	EF	TARAZON	FIGUEROA	MARIA JULIA	FEMENINO	PENAL
29	EF	VALDEZ	VIZCAINO	EFRAIN	MASCULINO	MIXTA
30	EF	VEGA	COBIAN	ALFREDO	MASCULINO	CIVIL
31	EF	VILLALBA	MORALES	BRENDA CECILIA	FEMENINO	MIXTA

EF: Persona juzgadora en funciones.

Captura de los listados definitivos de las personas candidatas a cargos de juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora

56. En ese orden de ideas, los expedientes de las personas incluidas en los listados finales, fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC para que, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC y con apoyo de diversas áreas de este órgano electoral, se realizaran las actividades de cotejo de los nombres en la relación tomando como referencia el acta de nacimiento integrada en el expediente respectivo, procediéndose a la captura de los nombres de las personas y demás datos necesarios, con motivo de la elección del PEEPJL 2025; y con ello crear la base de datos aplicada como insumo para el cotejo de los nombres de las personas y los cargos en los cuales se encuentran registradas.

En ese sentido, se llevó a cabo lo señalado en el considerando 50, numerales 1 y 2 del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, que a continuación se transcribe:

***1. Recepción y captura de las personas juzgadoras**

Garantiza que los datos sean almacenados correctamente en la base de datos.

2. Verificación de nombres y apellidos

Permite cotejar la información con el acta de nacimiento o la credencial para votar integrada en el expediente respectivo y evitar errores tipográficos o duplicidades.

...

Cabe hacer mención que, al realizar el cotejo de los nombres en la relación tomando como referencia el acta de nacimiento que se encuentra integrada en cada uno de los expedientes, no se advirtieron errores en los nombres contenidos en los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Verificación de requisitos

57. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 BIS de la Constitución Local, el H. Congreso del estado de Sonora actuó como autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas a los diversos cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora, estableciendo las reglas en la Convocatoria General emitida por el propio organismo; derivado de ello los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de sus respectivos Comités de Evaluación, llevaron a cabo las diversas etapas de recepción de documentación, revisión, análisis, entrevistas, valoraciones de idoneidad y determinación del cumplimiento de requisitos legales, establecidos en los artículos 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, 114, 126 y 127, párrafo primero de la Constitución Local, a efecto de concluir el procedimiento con los listados definitivos de las candidaturas postuladas, mismas que en su momento fueron remitidas a esta autoridad electoral por parte del H. Congreso del estado de Sonora.

Por lo anterior, y en términos de lo que disponen los artículos 373, 374 y 375 de la LIPEES, no es competencia de este IEEyPC al momento del registro, llevar a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas juzgadoras en el PEEPJL 2025. Dicha competencia corresponde de manera exclusiva al H. Congreso del estado de Sonora, quien instruyó el procedimiento respectivo mediante la emisión de la Convocatoria General y la integración de los Comités de Evaluación correspondientes, llevando a cabo una revisión integral de los expedientes a través de las etapas descritas con anterioridad, con la finalidad de emitir los listados de mérito. En consecuencia, este IEEyPC actúa en el ámbito de su competencia administrativa, reconociendo los resultados del procedimiento llevado a cabo y procediendo únicamente a su formalización y publicación conforme al marco normativo vigente.

Declinaciones de candidaturas

a) Declinaciones de candidaturas en el ámbito local

58. Que el artículo 376 de la LIPEES, establece que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder del estado postulante podrá solicitar al H. Congreso del estado de Sonora su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

En este sentido, en el periodo comprendido del veinte de marzo de dos mil veinticinco a la fecha, se recibieron en este IEEyPC los siguientes escritos de declinaciones de candidaturas:

- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, suscrito por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en virtud de que ha sido postulada a una candidatura en el ámbito federal y desea que subsista dicha postulación.

Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, compareció ante el oficial electoral en comisión, para ratificar su renuncia a las postulaciones realizadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, como candidata al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, en el ámbito local.

- Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza oral penal en el distrito de Caborca, Sonora, suscrito por la ciudadana Silvia Lorenia García Reyna, postulada por el Poder Legislativo.

De igual forma, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, la ciudadana Silvia Lorenia García Reyna, compareció ante la secretaria técnica del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para ratificar su renuncia como candidata al cargo de jueza oral penal en el distrito de Caborca, Sonora.

De las Actas circunstanciadas en ejercicio de oficialía electoral antes referidas se observa que, en ambas comparecencias no se advirtieron datos, información o indicio alguno de que las declinaciones presentadas por las ciudadanas referidas, hubieran sido con motivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; en ese sentido, se dio cumplimiento a lo establecido en la fracción III, numeral 3 del "Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG43/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Aunado a lo anterior, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0924/2025 e IEEyPC/PRESI-0925/2025, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se informó a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, respectivamente, del escrito de declinación presentado por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora; y mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0935/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se informó al titular del Poder Legislativo, del escrito de declinación presentado por la ciudadana Silvia Lorenia García Reyna, al cargo de jueza oral penal en el distrito de Caborca, Sonora.

Además, este IEEyPC, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0928/2025, IEEyPC/PRESI-0929/2025 e IEEyPC/PRESI-0930/2025 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que, informen a este IEEyPC si desde el veinte de marzo del presente año, fecha en la que fueron recibidos los listados de candidaturas ante este organismo electoral, a la fecha, se han recibido escritos de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por los referidos Poderes y, en caso de existir alguna declinación, hacerla de conocimiento de este organismo electoral, para proceder conforme a lo conducente.

Respecto a lo anterior, con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número STJ/318/2025 suscrito por la Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0930/2025 referido en el antecedente XXXVII, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no cuentan con escritos de declinaciones de candidaturas que fueron postuladas por el Poder Judicial relacionadas con el PEEPJL 2025.

De igual forma, con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número SDP-00544/2025 suscrito por la Lic. Bernardeth Ruiz Romero, Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0928/2025 referido en el antecedente XXXVII, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no se encontró ningún escrito de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por el Poder Ejecutivo relacionadas con el PEEPJL 2025.

b) Declinaciones de candidaturas en el ámbito federal

59. En el periodo comprendido del veinte de marzo de dos mil veinticinco a la presente fecha, no se recibieron en este IEEyPC escritos de declinación de candidatura a cargo federal.

Postulaciones simultáneas en el ámbito federal y local

60. En apego a lo establecido en el considerando 21 del Acuerdo INE/CG335/2025 y en el considerando 50, numeral 4 del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, se descartaron los listados de las postulaciones federales a un cargo del Poder Judicial Federal, enviados por el INE mediante oficio número INE/SE/482/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Una vez realizada la descarga de los listados y convertidos a un formato editable, se llevó a cabo la compulsas correspondiente, levantándose el Acta circunstanciada de fecha once de abril de dos mil veinticinco, por parte del Secretario Ejecutivo del IEEyPC, de la cual se advirtió que, la C. María Lucía Díaz Zamora, se encontraba postulada al cargo de jueza federal de Distrito en materia mixta, por el Quinto Circuito (Sonora) y, a su vez, aparece en los Listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, postulada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como candidata al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora.

No obstante a lo anterior, tal y como se precisó en el antecedente XXXV, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, suscrito por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en virtud de que ha sido postulada a una candidatura en el ámbito federal y desea que subsista dicha postulación. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, compareció la ciudadana antes referida, para ratificar su renuncia como candidata al cargo señalado, en el ámbito local.

Por su parte, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1224/2025 de fecha doce de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo INE/CG335/2025, se informó al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, suscrito por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y recibido en este IEEyPC, así como del Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, en la que compareció dicha ciudadana, para ratificar su renuncia como candidata al cargo antes señalado, en el ámbito local, misma documentación que se remitió al INE, para los efectos a que haya lugar.

En ese sentido, y toda vez que la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, presentó ante este IEEyPC el escrito de declinación a su candidatura en el ámbito local y se llevó a cabo la ratificación correspondiente ante este IEEyPC, de lo cual ya se informó al INE mediante el citado oficio número IEEyPC/PRESI-1224/2025, en términos del procedimiento aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG335/2025, para aclarar si desea mantener la postulación del ámbito federal o local, por lo que, prevalece su candidatura en el ámbito federal, al cargo de jueza federal de Distrito en materia mixta, por el Quinto Circuito (Sonora), en los términos antes precisados.

Por lo anterior, y al no haberse detectado más casos con postulación simultánea en el ámbito federal y local, se tiene por concluido y el Procedimiento de verificación de postulaciones simultáneas a cargos federales y locales en el PEEPJL 2025.

Acción afirmativa

61. Que en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2025 "Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

En el considerando 35, párrafo tercero, fracción II del citado Acuerdo CG56/2025, se estableció que:

"II. Además de por materia, se deberá de observar la paridad según los circuitos electorales correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Cuando el número de vacantes sea impar en un circuito, la distribución deberá iniciar con una mujer, continuando de forma alternada. En el caso de que haya más de un circuito con el número de vacantes impar, se deberá alternar el género con el cual se inicia la distribución.

b) Cuando el número de vacantes sea par, se deberá asegurar una distribución igualitaria: la mitad de los cargos corresponderán a mujeres y la otra mitad a hombres.

c) Primero se determinará el género en los circuitos que tengan más de una vacante por cubrir, y cuando exista una sola vacante, la misma deberá corresponder al género subrepresentado, con el objetivo de compensar el desequilibrio global según la materia correspondiente.

d) En los casos en los que solo haya una vacante y corresponda al género masculino, en la misma también podrá competir una mujer, como parte de una medida afirmativa adoptada por este IEEPC en concordancia con el principio de optimización flexible de la paridad."

Ahora bien, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", en el considerando 36, párrafo cuarto del referido Acuerdo, se determinó lo siguiente:

"36.

...

En ese sentido, se hace necesario modificar la tabla contenida en el considerando 35, párrafo cuarto del citado Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos

mil veinticinco, en lo que respecta a las materias mercantil, mixta, familiar y penal, para quedar conforme a lo siguiente:

JUEZAS Y JUECES	AMBITO DE VOTACIÓN	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	ESTATAL	17 (M=9 H=8)			17 (M=9 H=8)
MERCANTIL	CIRCUITOS 1 Y 3	5 (M=3 H=2)			5 (M=3 H=2)
MIXTO	ESTATAL	3 (M=2 H=1)			3 (M=2 H=1)
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=1 H=2)	3 (M=2 H=1)	8 (M=4 H=4)
TOTAL		M=21 H=18			39

Como se advierte, el Consejo General mediante el Acuerdo CG56/2025 y modificado a través del Acuerdo CG60/2025, determinó el género al que corresponde cada vacante; en el caso de la elección de juezas y jueces en materia civil estableció lo siguiente:

- Para el Circuito Judicial 1 con cabecera en Hermosillo, Sonora, se determinó que se elegirán 2 personas juzgadoras en materia civil; es decir, una persona juzgadora de género femenino y una persona juzgadora de género masculino.
- Para el Circuito Judicial 2 con cabecera en Cajeme, Sonora, se determinó que se elegirá 1 persona juzgadora en materia civil correspondiente al género masculino.
- Para el Circuito Judicial 3 con cabecera en Caborca, Sonora, se determinó que se elegirán 3 personas juzgadoras en materia civil; es decir, 2 personas juzgadoras de género femenino y 1 persona juzgadora de género masculino.

En ese sentido, conforme a los listados de candidaturas a juezas y jueces en materia civil postuladas por los tres Poderes del estado, se advierte la postulación de la ciudadana LE PRO MEJÍA DAYRA DENNISE, persona de género femenino postulada por el Poder Judicial para contender por la vacante en el Juzgado Civil en el Circuito 2, género que no coincide con el determinado para dicha vacante por este Consejo General en el citado Acuerdo CG56/2025.

No obstante lo anterior, toda vez que, en el mencionado Acuerdo CG56/2025 emitido por este Consejo General, se determinó una acción afirmativa en favor del género femenino relativa a: "en los casos en los que solo haya una vacante y corresponda al género masculino, en la misma también podrá competir una mujer, como parte de una medida afirmativa adoptada por este IEEyPC en concordancia con el principio de optimización flexible de la paridad", es de permitirse a la ciudadana **LE PRO MEJÍA DAYRA DENNISE**, su participación como candidata postulada por el Poder Judicial del estado y contienda por la titularidad del Juzgado Civil en el Circuito 2.

En dichos términos, se considera procedente la postulación de la ciudadana **LE PRO MEJÍA DAYRA DENNISE**, como candidata por el Poder Judicial del estado, en el Juzgado Civil en el Circuito 2, lo anterior con la finalidad de no vulnerar y garantizar sus derechos político-electorales.

62. Concluido el análisis descrito en los considerandos 50 al 61 y de acuerdo con el bloque normativo derivado de las reformas a la Constitución Local y a la LIPEES en materia de la elección de personas juzgadoras para la integración del Poder Judicial del estado de Sonora, se tiene que:

El proceso electoral para renovar la integración del Poder Judicial Local es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizados por los Poderes del estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, comprende varias etapas, como lo son: preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, así como la asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaratoria de validez de la elección.

Ahora bien, la etapa correspondiente a la Convocatoria y postulación de candidaturas, conforme a lo señalado en el artículo 113 BIS de la Constitución Local, correlativo con las disposiciones normativas comprendidas en los artículos 373, 374 y 375 de la LIPEES, está a cargo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a través de sus respectivos Comités de Evaluación, depositando la atribución al H. Congreso del estado de Sonora de remitir el listado final de las candidaturas al IEEyPC, a fin de organizar el proceso electivo.

En dichos términos, este IEEyPC emite el presente Acuerdo a fin de registrar las listas finales de las personas postuladas a participar en el PEEPJL 2025, a los cargos de jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, remitidas al IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

a) Listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Legislativo

De conformidad con el análisis llevado a cabo por este IEEyPC mismo que se describe en el presente Acuerdo, el listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Legislativo en el PEEPJL 2025, corresponde a 41 candidaturas, tomando en consideración las declinaciones de candidaturas

presentadas por las ciudadanas María Lucía Díaz Zamora y Silvia Lorenia García Reyna (ambas postuladas por dicho Poder), en los términos siguientes:

NO.	PODER LEGISLATIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	PL	AGUILAR	AGUIJO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL
2	PL	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL
3	PL	ALCARAZ	GOMEZ	ALEXANDRA XAVIERA	FEMENINO	PENAL
4	PL	BELTRAN	MORA	RAUL IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
5	PL	BOLAÑOS	MORENO	MARIO ROBERTO	MASCULINO	PENAL
6	PL	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL
7	PL	BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL
8	PL	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL
9	PL	CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
10	PL	CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL
11	PL	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR
12	PL	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL
13	PL	CUEVAS	GOMEZ	ELISA ARMANDA	FEMENINO	FAMILIAR
14	PL	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL
15	PL	DUARTE	VALLADARES	ANA ALEJANDRA	FEMENINO	CIVIL
16	PL	DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCISS	FEMENINO	FAMILIAR
17	PL	FELIX	MONTES DE OCA	LUIS ALBERTO	MASCULINO	FAMILIAR
18	PL	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL
19	PL	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL
20	PL	GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA
21	PL	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL
22	PL	LEAL	ROMO	JORGE IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
23	PL	LOPEZ	YÁÑEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL
24	PL	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA
25	PL	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA
26	PL	MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL
27	PL	NAVARRO	VALDEZ	JANETH FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL
28	PL	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL
29	PL	ORDAZ	VASQUEZ	NADIA KARMELY	FEMENINO	MIXTA
30	PL	OROZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
31	PL	PAEDES	VALENZUELA	LUIS ANGEL	MASCULINO	PENAL
32	PL	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL
33	PL	PETERSON	RAMIREZ	PAULINA GUADALUPE	FEMENINO	PENAL
34	PL	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL
35	PL	RIOS	RENTERIA	ERIKA GRACIELA	FEMENINO	CIVIL
36	PL	ROJO	VILLA	JULIO CESAR	MASCULINO	CIVIL
37	PL	ROMERO	URIAS	JOSE LUIS	MASCULINO	FAMILIAR
38	PL	SIQUEIROS	TACHO	FRANCISCO	MASCULINO	PENAL
39	PL	TORRES	GONZALEZ	JORGE ALBERTO	MASCULINO	CIVIL
40	PL	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL

NO.	PODER LEGISLATIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
41	PL	VALENZUELA	SOTO	RUBEN DARIO	MASCULINO	FAMILIAR

PL: Poder Legislativo.

b) Listado final de personas juzgadas postuladas por el Poder Ejecutivo

De conformidad con el análisis llevado a cabo por este IEEyPC mismo que se describe en el presente Acuerdo, el listado final de personas juzgadas postuladas por el Poder Ejecutivo en el PEEPJL 2025, corresponde a 38 candidaturas, tomando en consideración la declinación de candidatura presentada por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora (postulada también por este Poder), en los términos siguientes:

NO.	PODER EJECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	PE	AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL
2	PE	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL
3	PE	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL
4	PE	BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL
5	PE	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL
6	PE	CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
7	PE	CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL
8	PE	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL
9	PE	CORONADO	ARMENTA	CHRISTIAN	MASCULINO	FAMILIAR
10	PE	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL
11	PE	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR
12	PE	CUEVAS	GOMEZ	ELISA ARMIDA	FEMENINO	FAMILIAR
13	PE	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL
14	PE	DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCIS	FEMENINO	FAMILIAR
15	PE	FELIX	MONTES DE OCA	LUIS ALBERTO	MASCULINO	FAMILIAR
16	PE	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL
17	PE	GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA
18	PE	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL
19	PE	LEAL	ROMO	JORGE IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
20	PE	LOPEZ	CARRILLO	JOSE SAUL	MASCULINO	FAMILIAR
21	PE	LOPEZ	MONTERO	JESUS HIRAM	MASCULINO	FAMILIAR
22	PE	LOPEZ	YANEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL
23	PE	MARQUEZ	BALLESTEROS	RAMON CARLOS	MASCULINO	MIXTA
24	PE	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA
25	PE	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL
26	PE	MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL

NO.	PODER EJECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
27	PE	MORENO	ALVARADO	MYRIAM GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
28	PE	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL
29	PE	OROZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
30	PE	PEREZ	COBIAN	ROSA CAROLINA	FEMENINO	FAMILIAR
31	PE	PEREZ	SILVA	ALBA LIVIER	FEMENINO	FAMILIAR
32	PE	PONCE	CARO	BLANCA DIVA	FEMENINO	PENAL
33	PE	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL
34	PE	RODRIGUEZ	AMAYA	JORGE ARTURO	MASCULINO	CIVIL
35	PE	SILVA	MORENO	ANTONIO	MASCULINO	CIVIL
36	PE	TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA
37	PE	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL
38	PE	VELAZQUEZ	HOLGUIN	ANITCIA	FEMENINO	FAMILIAR

PE: Poder Ejecutivo.

c) Listado final de personas juzgadas postuladas por el Poder Judicial

De conformidad con el análisis llevado a cabo por este IEEyPC mismo que se describe en el presente Acuerdo, el listado final de personas juzgadas postuladas por el Poder Judicial en el PEEPJL 2025, corresponde a 58 candidaturas, en los términos siguientes:

NO.	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	PJ	AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL
2	PJ	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL
3	PJ	BELTRAN	MORA	RAIL IVAN	MASCULINO	FAMILIAR
4	PJ	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL
5	PJ	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL
6	PJ	CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR
7	PJ	CHAVEZ	RAMIREZ	LEONORILDA	FEMENINO	FAMILIAR
8	PJ	CONTRERAS	RUZ	MARCO ANTONIO	MASCULINO	PENAL
9	PJ	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL
10	PJ	CORONADO	HERRERA	VICTOR EDEN	MASCULINO	FAMILIAR
11	PJ	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR
12	PJ	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL
13	PJ	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL
14	PJ	DUARTE	VALLADARES	ANA ALEJANDRA	FEMENINO	CIVIL
15	PJ	DUARTE	GUTIERREZ	MARIA ANGELICA	FEMENINO	PENAL
16	PJ	DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCISS	FEMENINO	FAMILIAR
17	PJ	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL
18	PJ	GARCIA	SANTACRUZ	CARLOS LORENZO	MASCULINO	MIXTA
19	PJ	GASTELUM	PARDO	CARLOS HUMBERTO	MASCULINO	MERCANTIL
20	PJ	GONZALEZ	ULLOA	OSCAR ERNESTO	MASCULINO	PENAL
21	PJ	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL
22	PJ	LABRADA	GALLEGOS	CARLOS GUADALUPE	MASCULINO	PENAL
23	PJ	LEON	VEGA	CLAUDIA NATYELI	FEMENINO	CIVIL
24	PJ	LE PRO	MEJIA	DAYRA DENNISE	FEMENINO	CIVIL
25	PJ	LOPEZ	CARRILLO	JOSE SAUL	MASCULINO	FAMILIAR
26	PJ	LOPEZ	YAÑEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL
27	PJ	LUNA	GOMEZ	DALIA IVONNE	FEMENINO	FAMILIAR
28	PJ	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA
29	PJ	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA
30	PJ	MARTINEZ	REYES	MARIA DEL SOCORRO	FEMENINO	MERCANTIL
31	PJ	MERCADO	OBESO	IRAM AZAEL	MASCULINO	FAMILIAR
32	PJ	MERCADO	LOPEZ	JESUS IVAN	MASCULINO	PENAL
33	PJ	MEZA	IBARRA	OSCAR DANIEL	MASCULINO	FAMILIAR
34	PJ	MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL
35	PJ	MONTUJO	JIMENEZ	FRANCISCO ANTONIO	MASCULINO	FAMILIAR
36	PJ	NAJERA	GUTIERREZ	SALVADOR	MASCULINO	PENAL
37	PJ	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL
38	PJ	OROZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
39	PJ	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL
40	PJ	PEREZ	COBIAN	ROSA CAROLINA	FEMENINO	FAMILIAR
41	PJ	PEREZ	SILVA	ALBA LIVIER	FEMENINO	FAMILIAR
42	PJ	PESQUEIRA	ARMAGNAC	DAVID ARTURO	MASCULINO	PENAL

43	PJ	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL
44	PJ	REYES	PEDROZA	ANDREA	FEMENINO	MIXTA
45	PJ	RIOS	RENTERIA	ERIKA GRACIELA	FEMENINO	CIVIL
46	PJ	RODRIGUEZ	CERVANTES	LUCIA	FEMENINO	PENAL
47	PJ	RUZ	PALAFIX	GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR
48	PJ	RUZ	ROCHA	SERGIO ADRIAN	MASCULINO	PENAL
49	PJ	SALAS	TONELLA	RODRIGO HUGH	MASCULINO	PENAL
50	PJ	SIERRA	MUNGUJA	RENE GONZALO	MASCULINO	FAMILIAR
51	PJ	SILVA	MEZA	MARIA ISABEL	FEMENINO	CIVIL
52	PJ	SILVA	MORENO	ANTONIO	MASCULINO	CIVIL
53	PJ	SONOQUIT	CAÑEZ	ANGEL IVAN	MASCULINO	PENAL
54	PJ	TÉLLEZ	MEDINA	GLORIA FELICITAS	FEMENINO	CIVIL
55	PJ	TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA
56	PJ	VALDEZ	URBINA	IGNACIO	MASCULINO	PENAL
57	PJ	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL
58	PJ	VARGAS	VALLE	JUAN FRANCISCO	MASCULINO	PENAL

P.J: Poder Judicial.

d) Listado final de personas juzgadas en funciones

De conformidad con el análisis llevado a cabo por este IEEyP mismo que se describe en el presente Acuerdo, el listado final de personas juzgadas postuladas por el Poder Judicial en el PEEPJL 2025, corresponde a 31 candidaturas, en los términos siguientes:

NO.	PERSONA JUZGADORA EN FUNCIONES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
1	EF	ACEDO	RUBIO	MARIA MAGDALENA	FEMENINO	MERCANTIL
2	EF	AGUIRRE	MADA	GUILLERMO ARTURO	MASCULINO	FAMILIAR
3	EF	AVILES	UREÑA	LEON HORACIO	MASCULINO	FAMILIAR
4	EF	COTA	FELIX	LUIS MIGUEL	MASCULINO	MERCANTIL
5	EF	DOMINGUEZ	MONDACA	CORNELIO	MASCULINO	PENAL
6	EF	ESPINOZA	ZAMORA	MARIEL FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL
7	EF	FLORES	LEYVA	JOSE MARIA	MASCULINO	PENAL
8	EF	GALAZ	JOCOBÍ	ZULMA ELEN	FEMENINO	FAMILIAR
9	EF	GALINDO	DENNIS	KARLA NOEMI	FEMENINO	FAMILIAR
10	EF	GARCIA	GIL	FIDEL	MASCULINO	MERCANTIL
11	EF	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL
12	EF	GOMEZ	ESPERON	OTONIEL	MASCULINO	CIVIL
13	EF	GOMEZ	ROMERO	GLORIA YURILIA	FEMENINO	FAMILIAR
14	EF	HARO	MONTAÑO	JESUS ABEL	MASCULINO	CIVIL

NO	PERSONA JUZGADORA EN FUNCIONES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA
15	EF	LOPEZ	ARELLANES	JULISSA	FEMENINO	PENAL
16	EF	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL
17	EF	MONGE	RAMIREZ	ARNALDO	MASCULINO	PENAL
18	EF	OLIVARES	BRINGAS	JUAN RODOLFO	MASCULINO	CIVIL
19	EF	PERAZA	FRANCO	JULIO CESAR	MASCULINO	PENAL
20	EF	RAMIREZ	FELIX	GUANCARLA KARINA	FEMENINO	PENAL
21	EF	RODRIGUEZ	AVILES	GERARDO	MASCULINO	PENAL
22	EF	RUBIO	ROJO	ANA LUISA FERNANDA	FEMENINO	PENAL
23	EF	SAAVEDRA	MEDINA	ANA CLARISSA	FEMENINO	FAMILIAR
24	EF	SALCIDO	GRILALVA	BEATRIZ ZULEMA	FEMENINO	PENAL
25	EF	SALDIVAR	CASTRO	NOE RAFAEL	MASCULINO	MERCANTIL
26	EF	SOLIS	GOMEZ	JESUS RAMON	MASCULINO	MIXTA
27	EF	SOSA	JORDAN	VLADIMIR	MASCULINO	PENAL
28	EF	TARAZON	FIGUEROA	MARIA JULIA	FEMENINO	PENAL
29	EF	VALDEZ	VIZCAINO	EFRAIN	MASCULINO	MIXTA
30	EF	VEGA	COBIAN	ALFREDO	MASCULINO	CIVIL
31	EF	VILLALBA	MORALES	BRENDA CECILIA	FEMENINO	MIXTA

EF: Persona juzgadora en funciones.

63. Cabe señalar que, en apego a lo establecido en la fracción IV del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora, el tratamiento de los nombres de las personas candidatas juzgadoras, para las boletas electorales, estará a lo siguiente:

• A efecto de homologar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas con acentos en los nombres.

• La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC coordinará con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Fiscalización del IEEyPC, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden y los nombres, correspondan con lo aprobado mediante el presente Acuerdo y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

• No habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas.

64. Ahora bien, es importante precisar que, con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 "Por el

que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora".

En el referido Acuerdo INE/CG207/2025 se determinó que, para efectos del presente PEEPJL 2025, la división del territorio que comprende el estado de Sonora será en 3 (tres) circuitos judiciales electorales (norte, centro y sur). Asimismo, se señaló que, la unidad mínima para la conformación del Marco Geográfico Electoral en los procesos electorales judiciales locales es el municipio. En otras palabras, las unidades de la geografía judicial local se estructuran a partir de la agrupación de municipios, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Lo anterior en virtud de que, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía.

Por lo cual, en el citado Acuerdo INE/CG207/2025 se estableció que, en el caso del estado de Sonora, las divisiones de circuitos judiciales están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal; así como también, se señaló que no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y que la demarcación de la entidad se subdivide en unidades geográficas que presentan límites municipales.

De igual forma, en el citado Acuerdo, se estableció que el Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General del INE, brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del PEEPJL 2025, pues está alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades.

Asimismo, el Acuerdo de referencia parte de que este IEEyPC manifestó que las elecciones del PEEPJL 2025, se realizarán utilizando únicamente la división por Circuitos Judiciales, los cuales se integraron por municipios completos, conforme al Anexo del citado Acuerdo INE/CG207/2025¹, y en los términos siguientes:

¹ Anexo Acuerdo INE/CG207/2025 disponible en: https://inemexico-my.sharepoint.com/personal/benjamin_hernandez@ine.mx/_layouts/15/onedrive.aspx?d=%2Fpersonal%2Fbenjamin%5Fhernandez%5Fine%5Fmx%2FDocuments%2FAcuerdos%20MGE%5FPLEP%5F2025%2FSonora%2FAnejo%20Sonora&ga=1



65. Que del análisis realizado por este IEyPC, descrito en los considerandos precedentes, se advierte que, si bien, en el considerando 51 del presente Acuerdo se señala que, fueron 115 personas candidatas al cargo de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora (previo al análisis llevado a cabo por este IEyPC), que integran los listados que fueron remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora.

No obstante, del análisis realizado se advierte que, en el caso de los ciudadanos Carlos Hiram Millanes Nieblas y Rodrigo García Contreras, quienes aparecen como candidatos a los cargos de jueces en materia penal, ambos son personas juzgadoras

que se encuentran en funciones y, a su vez, aparecen postulados el primero, por el Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Poder Legislativo.

En dichos términos, y conforme a lo establecido en el artículo 374, párrafo séptimo de la LIPEES, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes del estado por el mismo cargo, circuito judicial o distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación; en ese sentido, al existir postulaciones simultáneas por uno o varios Poderes, así como 2 personas juzgadoras en funciones que, a su vez, se encuentran postuladas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, respectivamente, el listado final de postulaciones se compone de 113 candidaturas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora.

Por lo anterior, y en virtud de que a la fecha se ha concluido con el procedimiento de verificación de los listados de candidaturas del Poder Judicial Local, remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, y al haber cumplido con cada una de las etapas del mismo, se cuenta con los listados finales por cargo, materia de especialización, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino), en orden alfabético, y agrupando las candidaturas por circuito judicial electoral de competencia conforme al Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG207/2025, así como en apego al género determinado para cada vacante, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2025 "Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", y modificado mediante Acuerdo CG60/2025, y con la finalidad proceder a la impresión de las boletas electorales de dicha elección, en los términos siguientes:

TABLA 1
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA CIVIL

NO	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA	
1		PL	PJ		DUARTE	VALLADARES	ANA ALEJANDRA	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
2	PE	PL	PJ		MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
3		PL	PJ		RIOS	RENTERIA	ERIKA GRACIELA	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
4			PJ		TELLEZ	MEDINA	GLORIA FELICITAS	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
5				EF	OLIVARES	BRINGAS	JUAN RODOLFO	MASCULINO	CIVIL	C1 CENTRO
6	PE				RODRIGUEZ	AMAYA	JORGE ARTURO	MASCULINO	CIVIL	C1 CENTRO
7			PJ		LE PRO	MEJIA	DAYRA DENNISE	FEMENINO	CIVIL	C2 SUR
8		PL			ROJO	VILLA	JULIO CESAR	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
9	PE		PJ		SILVA	MORENO	ANTONIO	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
10		PL			TORRES	GONZALEZ	JORGE ALBERTO	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
11		PJ	LEON	VEGA	CLAUDIA NATYELI	FEMENINO	CIVIL C3 NORTE
12		PJ		SILVA	MEZA	MARIA ISABEL	FEMENINO CIVIL C3 NORTE
13	PE PL PJ	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL C3 NORTE	
14		EF	GOMEZ	ESPERON	OTONIEL	MASCULINO	CIVIL C3 NORTE
15		EF	HARO	MONTAÑO	JESUS ABEL	MASCULINO	CIVIL C3 NORTE
16		EF	VEGA	COBIAN	ALFREDO	MASCULINO	CIVIL C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 2
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
1	PE PL PJ	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
2	PE PL		CUEVAS	GOMEZ	ELISA ARMIDA	FAMILIAR	C1 CENTRO
3	PE PL PJ	DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCISS	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
4	PE	MORENO	ALVARADO	MYRIAM GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
5		PJ	RUIZ	PALAFOX	GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR C1 CENTRO
6		EF	GALINDO	DENNIS	KARLA NOEMI	FEMENINO	FAMILIAR C1 CENTRO
7	PE PL		LEAL	ROMO	JORGE IVAN	FAMILIAR	C1 CENTRO
8	PE		LOPEZ	MONTERO	JESUS HIRAM	FAMILIAR	C1 CENTRO
9		PJ	MEZA	IBARRA	OSCAR DANIEL	FAMILIAR	C1 CENTRO
10		PJ	MONTUJO	JIMENEZ	FRANCISCO ANTONIO	FAMILIAR	C1 CENTRO
11		PL	ROMERO	URIAS	JOSE LUIS	FAMILIAR	C1 CENTRO
12		PJ	SIERRA	MUNGUA	RENE GONZALO	FAMILIAR	C1 CENTRO
13		EF	AGUIRRE	MADA	GUILLERMO ARTURO	FAMILIAR	C1 CENTRO
14	PE PL PJ		CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR C2 SUR
15	PE PL PJ		ORIOZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR C2 SUR
16	PE PJ		PEREZ	COBIAN	ROSA CAROLINA	FEMENINO	FAMILIAR C2 SUR
17	PE PJ		PEREZ	SILVA	ALBA LIVIER	FEMENINO	FAMILIAR C2 SUR
18		EF	GALAZ	JOCOSI	ZULMA ELEN	FEMENINO	FAMILIAR C2 SUR
19		EF	GOMEZ	ROMERO	GLORIA YURILIA	FEMENINO	FAMILIAR C2 SUR
20		EF	SAAVEIRA	MEDINA	ANA CLARISSA	FEMENINO	FAMILIAR C2 SUR

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
21		PJ	CORONADO	HERRERA	VICTOR EDEN	MASCULINO	FAMILIAR C2 SUR
22	PE PL		FELIX	MONTES DE OCA	LUIS ALBERTO	MASCULINO	FAMILIAR C2 SUR
23		PJ	MERCADO	OBESO	IRAM AZAEL	MASCULINO	FAMILIAR C2 SUR
24		PJ	LUNA	GOMEZ	DALIA IVONNE	FEMENINO	FAMILIAR C3 NORTE
25		PJ	CHAVEZ	RAMIREZ	LEONORILDA	FEMENINO	FAMILIAR C3 NORTE
26	PE		VELAZQUEZ	HOLGUIN	ANITCIA	FEMENINO	FAMILIAR C3 NORTE
27		PL PJ	BELTRAN	MORA	RAUL IVAN	MASCULINO	FAMILIAR C3 NORTE
28	PE		CORONADO	ARMENTA	CHRISTIAN	MASCULINO	FAMILIAR C3 NORTE
29	PE		LOPEZ	CARRILLO	JOSE SAUL	MASCULINO	FAMILIAR C3 NORTE
30		PL	VALENZUELA	SOTO	RUBEN DARIO	MASCULINO	FAMILIAR C3 NORTE
31		EF	AVILES	UREÑA	LEON HORACIO	MASCULINO	FAMILIAR C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 3
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MERCANTIL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
1		EF	ACEDO	RUBIO	MARIA MAGDALENA	FEMENINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
2	PE PL PJ		ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
3	PE PL		BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
4	PE PL PJ		CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
5		EF	ESPINOZA	ZAMORA	MARIEL FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
6		PJ	MARTINEZ	REYES	MARIA DEL SOCORRO	FEMENINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
7		PL	NAVARRO	VALDEZ	JANETH FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
8	PE PL PJ		AGUILAR	AGUIAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
9		EF	COTA	FELIX	LUIS MIGUEL	MASCULINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
10		EF	GARCIA	GIL	FIDEL	MASCULINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
11		PJ	GASTELUM	PARDO	CARLOS HUMBERTO	MASCULINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
12		EF	SALDIVAR	CASTRO	NOE RAFAEL	MASCULINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE
13	PE PL PJ		VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL C1 CENTRO / C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 4
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MIXTA

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
1	PE PL PJ	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
2	PL	ORDAZ	VASQUEZ	NADIA KARMELY	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
3	PJ	REYES	PEDROZA	ANDREA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
4	PE PJ	TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
5	EF	VILLALBA	MORALES	BRENDA CECILIA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
6	PJ	GARCIA	SANTACRUZ	CARLOS LORENZO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
7	PE PL	GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
8	PL PJ	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
9	PE	MARQUEZ	BALLESTEROS	RAMON CARLOS	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
10	EF	SOLIS	GOMEZ	JESUS RAMON	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
11	EF	VALDEZ	VIZCAINO	EFRAIN	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 5
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
1	PE PL PJ	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C3 CENTRO	ESTATAL
2	PE PL PJ	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
3	PE PL PJ	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNATZEL	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
4	PE PL PJ	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
5	EF	LOPEZ	ARELLANES	JULISSA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
6	PL	PETERSON	RAMIREZ	PAULINA GUADALUPE	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
7	EF	TARAZON	FIGUEROA	MARIA JULIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
8	PL	BOLAÑOS	MORENO	MARIO ROBERTO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
9	PE PJ	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
10	PL EF	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
11	PJ	MERCADO	LOPEZ	JESUS IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
12	PE	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
13	PE PL PJ	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
14	PJ	PAREDES	VALENZUELA	LUIS ANGEL	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
15	PL	PESQUERA	ARMAGNAC	DAVID ARTURO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
16	PJ	RUIZ	ROCHA	SERGIO ADRIAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
17	PJ	SALAS	TONELLA	RODRIGO HUGH	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
18	PJ	SONOQUI	CAÑEZ	ANGEL IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
19	PJ	VALDEZ	URBINA	IGNACIO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
20	PJ	VARGAS	VALLE	JUAN FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
21	EF	FLORES	LEYVA	JOSE MARIA	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
22	EF	MONGE	RAMIREZ	ARNALDO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
23	EF	PERAZA	FRANCO	JULIO CESAR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
24	EF	SOSA	JORDAN	VLADIMIR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
25	PJ	DUARTE	GUTIERREZ	MARIA ANGELICA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
26	PL PJ	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
27	PE	PONCE	CARO	BLANCA DIVA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
28	EF	SALCIDO	GRIJALVA	BEATRIZ ZULEMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
29	EF	DOMINGUEZ	MONDACA	CORNELIO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
30	PJ	GONZALEZ	ULLOA	OSCAR ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
31	PL	ALCARAZ	GOMEZ	ALEXANDRA XAVIERA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
32	PJ	RODRIGUEZ	CERVANTES	LUCIA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
33	PE PL PJ	LOPEZ	YAÑEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
34	EF	RUBIO	ROJO	ANA LUISA FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
35	EF	RAMIREZ	FELIX	GUACARLA KARINA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
36	PE PL	CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CÉSAR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
37	PJ	CONTRERAS	RUIZ	MARCO ANTONIO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
38	PJ	NAJERA	GUTIERREZ	SALVADOR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
39	PL	SIQUEIROS	TACHO	FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
40	PJ	LABRADA	GALLEGOS	CARLOS GUADALUPE	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
41	PE PL PJ	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
42	EF	RODRIGUEZ	AVILES	GERARDO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

66. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones conforme a los listados por cargo, materia de especialización, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino), en orden alfabético, y agrupando las candidaturas por circuito judicial electoral de competencia conforme al Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG207/2025, así como en apego al género determinado para cada vacante, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2025 "Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", y modificado mediante Acuerdo CG60/2025, contenidos en el considerando 65 del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para la elaboración de los modelos de documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a los listados contenidos en el considerando 65 y aprobados mediante el presente Acuerdo.

67. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 65 y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección.

SEGUNDO. – Se aprueba la emisión de una acción afirmativa en favor de la ciudadana **LE PRO MEJÍA DAYRA DENNISE**, y se resuelve procedente su postulación como candidata por el Poder Judicial del estado, en el Juzgado Civil en el Circuito 2, con la finalidad de no vulnerar sus derechos político-electorales, conforme a lo expuesto en el considerando 61 del presente Acuerdo.

TERCERO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, expida las constancias de registro de las candidaturas señaladas en el punto de Acuerdo Primero, autorizando su entrega por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.

CUARTO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para la elaboración de los modelos de documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y

jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a los listados contenidos en el considerando 65 y aprobados mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que coordine con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Fiscalización del IEEyPC, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden y los nombres, correspondan con lo aprobado mediante el presente Acuerdo y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las personas juzgadoras en funciones, contenidos en el considerando 65 del presente Acuerdo.

SEXTO. – Se autoriza para que las personas candidatas a juezas y jueces, inicien las campañas electorales para la renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora, a partir del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique de manera personal, a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobadas mediante el presente Acuerdo, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique de manera personal, a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobadas mediante el presente Acuerdo, el Acuerdo CG42/2025 "Por el que se emiten los Lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", aprobado por el Consejo General en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, para efectos de que, proporcionen a este IEEyPC un correo electrónico personal para el registro, apertura de cuentas, obtención de usuarios y contraseñas, para acceder al buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los citados Lineamientos.

NOVENO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique de manera personal a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobadas mediante el presente Acuerdo el Acuerdo CG23/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"; así como los Lineamientos para su uso", aprobado por el Consejo General en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, así como el Acuerdo CG57/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG37/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", para su conocimiento y observancia, así como para el cumplimiento de la responsabilidad que tienen de capturar la información respectiva en el Sistema referido, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos para su uso.

DÉCIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, solicite a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobadas mediante el presente Acuerdo, proporcionen un correo electrónico personal para efectos de proceder a su registro en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas (MEFIC) de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para que, dé seguimiento a las candidatas registradas de conformidad con el Acuerdo CG28/2025 "Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo", aprobado por el Consejo General en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su conocimiento y observancia.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales electorales del IEEyPC, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, para que realice las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique el presente Acuerdo a la Instancia interna responsable del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", para que dé seguimiento a las candidaturas aprobadas, para el cumplimiento del Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC para que, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE los listados de candidaturas aprobadas en el formato enviado mediante circular número INE/UTF/DG/001/2025 al correo electrónico señalado en la referida circular.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como para que informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, a los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para su conocimiento.

DÉCIMO NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

VIGÉSIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Norma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Fibra Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chavetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG11/0225 denominado "POR EL QUE SE APROBAN LAS CANDIDATURAS CONTENIDAS EN LOS LISTADOS REMITIDOS POR EL INE CONSEJO DEL ESTADO DE SONORA, DE LAS PERSONAS POSTULANTES A LOS CARGOS JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025. Y SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A DICHA ELECCIÓN", notificado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG64/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO TAMBIÉN, SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este IEEyPC, por un periodo de siete años; y el día veintisiete de octubre de ese año, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES, rindió la protesta de Ley.
- II. Con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, la Mtra. Mónica Aralí Soto Fregoso, fue designada por el Pleno de la H. Sala Superior del TEPJF, como Magistrada Presidenta.

- III. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio específico de colaboración que se celebrará por parte del IEEyPC y el TEPJF, así como también, para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, 109, 110, fracciones I, III, V y VII, 111, fracciones I, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX, 122, fracciones I y III y 123, fracción I de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la Entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; así como también las demás que determine la citada Ley y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, establece que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esta función estatal, tanto el IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

11. Que el artículo 109 de la LIPEES, establece que el IEEyPC, depositario de la autoridad electoral en la entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el Título V de la LGIPE.
12. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
13. Que el artículo 111, fracciones I, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece como atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de las funciones del IEEyPC; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al IEEyPC, así como ejercer las más amplias facultades de administración y

pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.

17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de LIPEES, señala que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección del IEEyPC, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
18. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
19. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos; cuenta con facultades de representación legal ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de este organismo electoral.

Por su parte, el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del

contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

21. En ese sentido, es importante destacar que, el presente Convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer las bases específicas de colaboración y coordinación entre el IEEyPC y el TEPJF, para la participación del personal de este organismo electoral, en la Maestría en Derecho Electoral, con orientación profesional, Modalidad No Escolarizada, impartida por el TEPJF, que permitirá a las personas servidoras públicas cursar estudios especializados en la materia, para abonar a su profesionalización.

Asimismo, en el referido Convenio específico, se establece que el IEEyPC se compromete a designar hasta 35 personas servidoras públicas de este organismo electoral, para cursar la referida Maestría; y, por su parte, el TEPJF se compromete a registrar a dichas personas, a coordinar la organización y logística de la Maestría y emitir los grados respectivos, así como divulgar la Maestría a través de los medios que estime convenientes en Intranet e Internet.

Destaca también que, en el citado Convenio específico, se designan como enlaces para la coordinación, desarrollo y seguimiento del objeto del referido Convenio, por parte de este IEEyPC a la Consejera Electoral, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña y, por parte del TEPJF, a las personas titulares de la Escuela Judicial Electoral y de la Coordinación General de la Oficina de la Presidencia.

22. En dicho tenor, y conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido del contenido del Convenio específico de colaboración que se celebrará por parte del IEEyPC y el TEPJF, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejero Presidente del IEEyPC, para que conforme a sus atribuciones establecidas en la LIPEES y en el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio.

Se considera prudente señalar que, en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma de este, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

23. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio específico de colaboración que celebrará el IEEyPC y el TEPJF, el cual se adjunta como

Anexo Único del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente del IEEyPC, para suscribir el Convenio específico de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del mismo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio específico de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste

Mtro. Terry Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Vinfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Ochoa Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Caspelli Siorida
Secretario Ejecutivo



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, LA MAESTRA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO; POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA; INSTITUCIONES A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Manifiesta el "TRIBUNAL" que:
 - 1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.
 - 1.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 258, 259 fracciones I, II, VIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del "TRIBUNAL", ostenta la representación constitucional y legal de este órgano jurisdiccional y, consecuentemente, tiene la atribución de dictar las medidas que exijan el buen servicio y el orden así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el "TRIBUNAL".
 - 1.3. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes TEP961122B8A.
 - 1.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Carlota Armero, Número 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyacoacán, Código Postal 04460, en la Ciudad de México.
2. El "INSTITUTO" manifiesta que:
 - 2.1. Que como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el "INSTITUTO" es un organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
 - 2.2. Que el maestro Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente del "INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tiene



atribuciones para representar legalmente al "INSTITUTO", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio.

- 2.3. Que el Secretario Ejecutivo del órgano superior del "INSTITUTO", maestro Fernando Chapetti Siordia, designado mediante Acuerdo CG251/2024 aprobado por el Consejo General en fecha 18 de diciembre de 2024, tiene entre sus facultades, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- 2.4. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CEE931230UB4.
- 2.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Luis Donald Colosio, Número 35, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.
3. Las "PARTES" manifiestan que:
 - 3.1. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este Convenio.
 - 3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
 - 3.3. Que están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases específicas de colaboración y coordinación entre las "PARTES", para la participación de personal del "INSTITUTO" en la Maestría en Derecho Electoral, impartida por el "TRIBUNAL", que permitirá a las y los servidores públicos cursar estudios especializados en la materia, para abonar a su profesionalización.

SEGUNDA. Compromisos del "INSTITUTO".

- a) Designar hasta 35 servidoras y servidores públicos del "INSTITUTO" para cursar la Maestría en Derecho Electoral.
- b) Establecer, en conjunto con el "TRIBUNAL", los requisitos que deberán reunir las y los aspirantes a ser designados para cursar la Maestría en Derecho Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TERCERA. Compromisos del "TRIBUNAL".

- Registrar hasta 35 servidoras y servidores públicos para cursar la Maestría en Derecho Electoral.
- Coordinar la organización y logística de la Maestría en Derecho Electoral.
- Llevar el control de asistencia de la Maestría y emitir los grados respectivos.
- Divulgar la Maestría a través de los medios que estime convenientes, en Intranet e Internet.

CUARTA. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, el cual no podrá exceder del día 31 de diciembre de 2025 o hasta la conclusión del posgrado de la generación objeto del presente.

QUINTA. Enlaces.

Se designan como enlaces para la coordinación, desarrollo y seguimiento del objeto del presente Convenio, por parte del "INSTITUTO", a la Consejera Electoral, maestra Linda Viridiana Calderón Montaño, presidenta e integrante de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral y, por parte del "TRIBUNAL", a las personas titulares de la Escuela Judicial Electoral y de la Coordinación General de la Oficina de la Presidencia.

Los enlaces designados podrán ser sustituidos en cualquier momento por la o el servidor público que designen cada una de las "PARTES", por lo que, deberán notificarlo a la contraparte en cuanto así lo decidan.

SEXTA. Sede.

La Maestría en Derecho Electoral se llevará a cabo en la modalidad no escolarizada, de conformidad al programa y calendario establecido en la Convocatoria para la 12ª generación.

SEPTIMA. Excepción en materia de colaboración.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las "PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al "TRIBUNAL" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

OCTAVA. Comisión de Administración.

El "TRIBUNAL" deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión u Órgano de Administración interno, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

NOVENA. Ausencia de relación laboral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Las "PARTES" convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las "PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la ejecución del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las "PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el "TRIBUNAL" ni con el "INSTITUTO".

Por lo anterior, las "PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA. Cesión de derechos y obligaciones.

Ninguna de las "PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio. En consecuencia, cualquier cesión hecha en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad.

Las "PARTES" acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de las otras "PARTES" información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

La parte que comparta "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" deberá notificar de forma expresa a la otra sobre el carácter de la misma. Las "PARTES" quedan libres de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si la parte titular de la información divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; y
- Si se puede obtener por otros medios.

No obstante, lo dispuesto en el presente Convenio, la revelación de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" no se entenderá prohibida cuando:



- Se suministre de acuerdo con un mandato válido de un Tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables; y
- Sea requerido por ley.

Las obligaciones asumidas por las "PARTES" en esta cláusula, permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "PARTES" dieran por terminado el presente Convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad previamente referida.

DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual ("DERECHOS DE AUTOR") del objeto de este Convenio, ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad del "TRIBUNAL" y/o del "INSTITUTO", según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el "TRIBUNAL" al "INSTITUTO" y que fue desarrollado exclusivamente por el propio "TRIBUNAL", como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos "DERECHOS DE AUTOR", se reitera, serán propiedad exclusiva del "TRIBUNAL".

Por otra lado, las "PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "TRIBUNAL" y del "INSTITUTO", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Las "PARTES" convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre las "PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

Las "PARTES" no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus colaboradores respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada.



Cualquiera de las "PARTES" puede dar por terminado el presente Convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que no se afecten los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo expreso en contrario.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad Civil.

Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, las "PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las "PARTES" por escrito.

DÉCIMA QUINTA. Notificaciones.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento o los que de común acuerdo fijen los enlaces referidos en la cláusula quinta anterior.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las "PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las "PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras las "PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio.



respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. Uso de emblemas y logotipos.

Ninguna de las "PARTES" podrá utilizar los emblemas o logotipos de la otra parte, sin la previa autorización por escrito. En tal caso, las "PARTES" conviene hacer buen uso de sus respectivos emblemas o logotipos con el propósito de identificación.

DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento.

Las "PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las "PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. Jurisdicción y solución de controversias.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las "PARTES" la resolverán voluntariamente y de común acuerdo. Tales resoluciones deberán constar por escrito.

De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a ___ de abril de 2025.

POR EL "TRIBUNAL"
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR EL "INSTITUTO"
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRA. MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU



SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA

TESTIGOS DE HONOR

MAGDO. FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA

MAGDO. FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

DIRECTORA DE LA ESCUELA
JUDICIAL ELECTORAL

CONSEJERA ELECTORAL DEL
"INSTITUTO"

DRA. GABRIELA DOLORES
RUVALCABA GARCÍA

MTRA. LINDA VIRIDIANA CALDERÓN
MONTAÑO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, DE FECHA ____ DE ABRIL DE 2025.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV35VII-02052025-269F6BE1C

